



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

Fecha del Informe de Auditoría	: 24 de septiembre del año 2020.
Tipo de Auditoría	: De Cumplimiento.
Entidad Auditada	: Alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega.
Código de Resolución	: RIA-CGR- 2025-2020
Tipo de Responsabilidad	: Ninguna.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, diecisiete de diciembre del año dos mil veinte. Las once y cincuenta y dos minutos de la mañana.

ANTECEDENTES:

A la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, se le practicó auditoría de cumplimiento a las transferencias municipales por el año finalizado al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve, por lo que la Dirección de Auditoría de Instituciones Gubernamentales de la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia **ARP-07-115-2020**. Cita el indicado informe, que la labor de auditoría se ejecutó de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681 Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. Que durante el curso del proceso administrativo se dio la tutela y garantía del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador para todas las personas vinculadas con el alcance de la referida auditoría, notificándosele de conformidad al artículo 54 de la citada ley el inicio del proceso administrativo de auditoría a los interesados: **Fanny Francisca Zambrana García**, alcaldesa; **Henry Alberto Solís González**, vicealcalde; **Anatalio Alejandro Espinoza Navas**, secretario del Concejo Municipal; **Claudia Patricia Navarro Méndez**, directora de finanzas; **Arlen Lisette Estrada Merlo**, contadora general; **María Verónica Osejo Santana**, asesora legal; **Anielka del Socorro Pereira Ramírez**, responsable del Departamento de Administración Tributaria; **Reyna Isabel Valdivia Juárez**, auxiliar de administración tributaria; **Rosa Argentina Fletes Espinoza**, auxiliar de administración tributaria; **Mario Amado Calvo Gómez**, director de obras públicas; **Lic. Nohelia de los Ángeles Paredes Rojas**, responsable de adquisiciones; **Luis de Jesús Guadamuz Lozano**, responsable de compras; **Sugey Milagros Leiva Carrión**, Administración General; **María Magdalena Flete Lacayo**, responsable de Recursos Humanos; **Erick Orlando Linarte Juárez**, contratista; **Construcciones Erick Linarte J.S.A (CELJSA)**,



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

contratista; **Alfredo Alexander Salgado Campos**, contratista; **Georgina Auxiliadora Fornos Blanco**, proveedora servicios alimenticios. En cumplimiento a lo prescrito en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada. En fecha nueve de septiembre del año dos mil veinte se dieron a conocer los resultados preliminares de auditoría a los servidores públicos ligados a las operaciones, quienes expresaron sus comentarios quedando consignados en el acta.

RELACIÓN DE HECHO:

Refiere el informe que una vez cumplidos los objetivos de la labor de campo y aplicado los procedimientos de rigor los resultados conclusivos determinaron: **A)** La administración de la alcaldía municipal de Chichigalpa, departamento de Chinandega, hizo uso de las transferencias municipales recibidas en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve, de conformidad con el Plan de Inversión Municipal, Presupuesto Municipal y la programación anual uso de transferencias corrientes y transferencias de capital por el año dos mil diecinueve, y el artículo 12 Uso de las Transferencias de la Ley No. 466, Ley de Transferencias Presupuestarias a los Municipios de Nicaragua y su Reforma y de los contratos de construcción suscritos por los proyectos de inversión ejecutados por la municipalidad con las transferencias presupuestarias en el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve; **B)** Se identificó el siguiente hallazgo de cumplimiento legal: Remisión extemporánea del Presupuesto inicial y cierre presupuestario de las transferencias y modificaciones presupuestarias a la Contraloría General de la República y sin documento que respalde la entrega de las modificaciones al Instituto Nicaragüense de Fomento Municipal; **C) Se determinaron dos hallazgos de Control Interno siendo estos los siguientes:** **1.** La municipalidad no cuenta con el análisis del riesgo, para garantizar que los empleados que manejan los recursos de las transferencias presupuestarias, tengan una caución que garantice la protección de dichos recursos; **2.** La alcaldía Municipal de Chichigalpa, carece de algunos documentos del proyecto Construcción de Plantel Municipal I Etapa; **D) Seguimiento a Recomendaciones de Auditorías Anteriores:** Del seguimiento a la implementación de las recomendaciones del informe de auditoría de referencia ARP-07-079-19, de fecha 24 de noviembre de 2017, RIA-CGR-1473-19, de fecha 1 de noviembre de 2019, se determinó que la administración municipal ha implementado tres (3) recomendaciones y tres (3) se encuentran en proceso, para un cumplimiento del 75%; **E) Sobre el Cumplimiento de Leyes, Normas y Regulaciones Aplicables:** De acuerdo a las operaciones y transacciones examinadas, la Alcaldía Municipal de Chichigalpa, no cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones, por cuanto se determinó incumplimiento a las normas jurídicas en lo relacionado a los



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

artículos 32 y 41 de la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas; y **E)** No se identificaron hechos que generen responsabilidades.

CONSIDERACIONES DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 1), dispone como atribución a esta entidad de control y fiscalización de los bienes y recursos del Estado, efectuar auditorías a las entidades y organismos de la administración pública, así como evaluar la ejecución presupuestaria. Adicionalmente, el artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica establece que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditorías Internas y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que el artículo 28 párrafo segundo, de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, infiere: El sistema de control y fiscalización tiene como objeto fortalecer la capacidad del Estado para ejecutar eficazmente sus funciones logrando la transparencia y la eficiencia en el manejo de los recursos de la administración pública, a fin de que este sea utilizado de manera eficiente, efectiva y económica, para los programas debidamente autorizados. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por la Contraloría General de la República, y sobre la base del artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica, que confiere la facultad de la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizadas dichas operaciones o actividades. En el presente caso el informe de auditoría indica inobservancia a la norma jurídica en materia presupuestaria, en este caso la Ley No. 376, Ley de Régimen Presupuestario Municipal con Reformas Incorporadas. Con respecto a dichas inobservancias a efectos de no reincidir en dichos incumplimientos, la máxima autoridad de la entidad auditada, una vez reciba la notificación de la presente resolución administrativa deberá de cumplir y hacer cumplir las leyes de acuerdo a su naturaleza, a fin de propiciar la mejora continua en la aplicación del marco jurídico aplicable, de subsistir dichas conductas en auditorías recurrentes, podría establecerse la responsabilidad conforme la ley. En cuanto a los hallazgos de control interno se ordena a la máxima autoridad implementar las recomendaciones de auditoría, contenidas en el informe de autos conforme el artículo 103, numeral 2) de la ley orgánica de este ente fiscalizador, dado que éstas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. De igual manera les permitirá obtener seguridad en todas las operaciones, lo cual contribuirá a mantener una administración eficaz, eficiente y transparente en la utilización de los recursos de la entidad, así como la confiabilidad en la rendición de cuentas, para lo cual se establecerá un plazo razonable para su implementación de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones de auditoría no implementadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) 12) 26) y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, se pronuncian de la manera siguiente:

PRIMERO: Aprobar el Informe de Auditoría de Cumplimiento, de fecha veinticuatro de septiembre del año dos mil veinte, con referencia: **ARP-07-115-2020**, derivado de la revisión a las transferencias municipales de la **Alcaldía de Chichigalpa**, departamento de Chinandega, por el año finalizado al treinta y uno de diciembre del año dos mil diecinueve.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a servidores y ex servidores públicos de la entidad auditada, detallados en los antecedentes de la presente resolución administrativa por lo que hace a la referida auditoría.

TERCERO: Remitir el informe de auditoría de cumplimiento examinado y la certificación de lo resuelto a la máxima autoridad de la **alcaldía municipal de Chichigalpa**, departamento de Chinandega, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días, y dentro de ese término contara con treinta (30) días para cumplir con las recomendaciones no aplicadas, debiendo informar a este órgano superior de control, una vez vencido el plazo. Se previene que de persistir en ello en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

las auditorías recurrentes, se procederá en su oportunidad al establecimiento de las responsabilidades conforme lo estipula el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República.

La presente resolución administrativa está escrita en cinco (05) folios útiles de papel bond con membrete de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil doscientos quince (1,215) de las nueve y treinta minutos de la mañana del día diecisiete de diciembre del año dos mil veinte, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Vicepresidente del Consejo Superior

Lic. Marisol Castillo Bellido
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior